



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO MIGUEL ANTONIO OCHOA CHOVA
CONTRA MUNICIPIO DE MONTERIA- CORDOBA Y SECRETARIA DE EDUCACION
MUNICIPAL DE MONTERIA – CORDOBA**

ADICADO 23-001-31-05-005-2022-00141.

NOTA SECRETARIAL. Montería, 13 de octubre de 2022.

Al Despacho del señor Juez, le pongo de presente que el demandado MUNICIPIO DE MONTERIA mediante apoderado judicial presentó contestación a la demanda, la cual se encuentra pendiente para estudio. **Provea.**

**LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
SECRETARIA.**

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO MONTERÍA, CORDOBA. trece (13)
OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Vista la nota secretarial que antecede, se observa que, mediante auto adiado 19 de agosto de 2022, se admitió la presente acción ordinaria laboral, razón por la que se ordenó notificar al demandado MUNICIPIO DE MONTERIA – CORDOBA Y SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE MONTERIA - CORDOBA a través de la dirección electrónica registrada, el demandado presento contestación a la demanda dentro del término legal concedido para ello, teniendo en cuenta que fueron notificados personalmente a través de los correos electrónicos; contactenos@monteria-cordoba.gov.co y sededuccion@monteria.gov.co el día 07 de septiembre de 2022, al presentar la contestación de la demanda el día 21 de septiembre de 2022, se encuentra dentro del término legal.

Dicho lo anterior, sobre el escrito de contestación a la demanda pasará el despacho en dar el trámite correspondiente, por lo que a continuación se verificará si cumple con los requisitos del Artículo 31 del C.P.T y de la S.S

Juzgado Quinto Laboral del circuito, Montería, Córdoba, Calle 24 No. 13-30, Segundo Piso, S13 – S14 Correo electrónico: j05lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 7865500



ARTICULO 31. FORMA Y REQUISITOS DE LA CONTESTACION DE LA

DEMANDA. <Artículo modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> La contestación de la demanda contendrá:

1. El nombre del demandado, su domicilio y dirección; los de su representante o su apoderado en caso de no comparecer por sí mismo.

2. Un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones.

3. Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciera así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos.

Se tiene entonces que, de acuerdo al estudio realizado por este despacho al escrito de contestación de demanda presentado por el demandado que este no cumple con los requisitos señalados en el artículo enunciado, por cuanto en la contestación hace referencia a la demanda inicial y no al escrito de subsanación de la demanda., de igual forma al momento del pronunciamiento sobre los hechos que niega o no le consta, debe manifestar las razones de su respuesta como lo indica la norma antes descrita.

No obstante frente a la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE MONTERIA- CORDOBA, evidencia el despacho que en el auto admisorio se ordenó notificar al correo sededucacion@monteria.gov.co por lo que al ser enviado el correo reboto, porque existe un error, una vez revisado el libelo demandatorio se evidencia que el correo es seducacion@monteria.gov.co por lo que se ordenara que se rehaga la notificación a ese correo electrónico.

Con respecto al apoderado judicial del demandando MUNICIPIO DE MONTERIA - CORDOBA, este despacho procedió a verificar los antecedentes disciplinarios de la abogada LAUREN MELISSA LUNA DIAZ según lo ordenado por la Circular PCSJC 19-18 de 9 de julio de 2019. Certificado disciplinario que se adjunta al presente proceso.

Por lo expuesto se,
Juzgado Quinto Laboral del circuito, Montería, Córdoba, Calle 24 No. 13-30, Segundo Piso, S13 –
S14 Correo electrónico: j05lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 7865500



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RESUELVE:

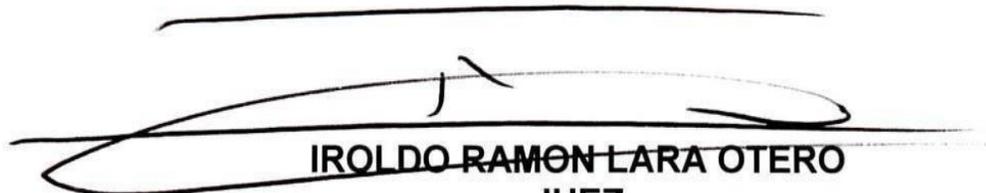
PRIMERO: INADMITIR la contestación presentada por el demandado MUNICIPIO DE MONTERIA- CORDOBA, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, concédase a la parte demandadas el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído, para que subsane las deficiencias señaladas, so pena de tener por no contestada la demanda.

TERCERO: RECONOZCASE Y TENGASE a la abogada LAUREN MELISSA LUNA DIAZ identificada con cedula de ciudadanía N° 25.784.959 y T.P N° 181.273 del C.S.J, como apoderado judicial de la parte demandada MUNICIPIO DE MONTERIA - CORDOBA en los términos y para los fines previstas en el memorial poder anexo al expediente

CUARTO: REHACER LA NOTIFICACION a la **SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE MONTERIA-CORDOBA**, representada legalmente por la Dra. **LINA CORDERO BERRIO** y/o quien haga sus veces, en su condición de parte demandada, conforme con los lineamientos establecidos en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, a través del correo electrónico seducacion@monteria.gov.co aportado en el libelo demandador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IROLDO RAMON LARA OTERO
JUEZ